



INDEPI

INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO
Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS

NOTA INFORMATIVA

EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SE CREA COMO ORGANISMO PÚBLICO SECTORIZADO A LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO; CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTONOMÍA OPERATIVA, DE GESTIÓN, TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA; CON LA INTENCIÓN DE QUE SU FUNCIÓN GOCE DE LIBERTAD DENTRO DE LA ESFERA DE LO PÚBLICO, QUE LE PERMITA CAPACIDAD DE GESTIÓN, QUE INFLUYA DIRECTA Y DE MANERA TRANSVERSAL EN EL ACTUAR DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL, YA QUE ES UN ENTE QUE TIENE POR OBJETO UN SERVICIO PÚBLICO SOCIAL ESTRATÉGICO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II INCISO A, 51 Y 52 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

PARA ESTE EFECTO EL LINEAMIENTO JURÍDICO QUE RIGE EL ACTUAR DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE INSTITUTO ES LA LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **ARTÍCULO 84 FRACCIÓN XXIII** DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL FORMATO REFERENTE A **EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE CONOCER, INVESTIGAR Y LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

ART. 41 VIII.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, RELATIVOS A LA IMPOSICIÓN, REDUCCIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DE ACUERDO A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SIN PERJUICIO DE LAS QUE COMPETE IMPONER A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO;

ART. 44 XVI.- CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DE LOS PARTICULARES, QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ASÍ COMO SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR SÍ, O POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL QUE CORRESPONDAN A CADA ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; PARA LO CUAL PODRÁN APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS CASOS QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y, CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DE PARTICULARES, EMITIR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EJERCER LA ACCIÓN QUE CORRESPONDA ANTE ESE TRIBUNAL O ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA FISCALÍA

ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN Y ANTE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XVII. LLEVAR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS, DE LOS SANCIONADOS E INHABILITADOS, DE LOS RECURSOS E IMPUGNACIONES QUE SE HAYAN HECHO VALER Y, EN SU CASO, LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE DEJEN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES DICTADAS; PARA LO CUAL DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA, ASÍ COMO EL ENVÍO OPORTUNO Y VERAZ DE LA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.